

# BOLETIN OFICIAL



## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

## GOBIERNO POLITICO

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1467.

Por real orden de 30 del mes último, la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar vocal vice-presidente del consejo de esta provincia á D. Francisco Portocarrero y vocales á D. Juan de Gracia, D. José de Hlescas y Cárdenas, D. Manuel Eguillor, Abogado, y á D. Alfonso Joaquín Canales; y supernumerarios á D. Manuel Sánchez Toscano; D. José María Cano y á D. Manuel Torrico.

Lo que se publica en este periódico y Diario de la capital para la general inteligencia.

Córdoba 2 de Noviembre de 1856.—Martín de Colmenares.

Circular núm. 1468.

Al Excmo. Sr. Duque de Almodovar, vocal vicepresidente del consejo interino de esta provincia, y á los vocales interinos del mismo D. Antonio Castilla, D. Alfonso Blanco Galan y D. Agustín Alvear y Castilla, he dirigido la comunicación siguiente.

«Nombrados por real orden de 30 de Octubre último los individuos que deben componer el consejo de esta provincia, he tenido á

bien disponer que cese V. S. en el cargo de vocal interino de dicho cuerpo para que fué electo por este Gobierno en 23 del referido mes. Al decirlo á V. S. para su conocimiento, cumpla con el grato deber de darle mis mas espresivas gracias por la aceptación que hizo de tan honorífico cargo, manifestándole con este motivo lo sástifecho que quedo del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.»

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público y justa satisfacción de los interesados.

Córdoba 2 de Noviembre de 1856.—Martín de Colmenares.

Circular núm. 1464.

El Excmo. Señor ministro de la Gobernación del Reino con fecha 24 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Remitido al Tribunal Supremo Contencioso administrativo el expediente sobre autorización para procesar á D. José María Madrid Calderon, Alcalde Corregidor que fué de la villa de Priego, por suponerle encubridor de unos pasquines subversivos espuestos al público en 17 de Enero de dicho año, ha consultado lo siguiente.

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, en que el Juez de primera instancia del partido de Priego pide autorización para procesar á D. José María Madrid Calderon, Alcalde Corregidor que

fué de la misma villa en el año de 1852; de cuyo expediente resulta: Que en 17 de Enero del citado año, el Alcalde Corregidor pasó un oficio al Gobernador de la provincia, en el que le noticiaba, que al amanecer de dicho día se habían encontrado en diferentes puntos de la villa de Priego varios pasquines, cuyo contenido, según los informes que había podido adquirir, eran: *Viva la mitad del nuevo Ayuntamiento ecaltado, viva la República, muera la mitad del Ayuntamiento antiguo; muera el Alcalde Corregidor y el Gobierno, y viva Espartero*: que estos escritos fueron inutilizados por las personas sensatas y pacíficas de la población que primeramente los vieron, por lo que únicamente había podido adquirir un pedazo que le acompañaba en comprobación del hecho, y que si bien los dichos pasquines produjeron alguna alarma, no se había turbado la tranquilidad pública.

Con igual fecha 17 de Enero á las ocho de la noche, el Alcalde Corregidor participó al Juez de primera instancia que se hallaba instruyendo una sumaria en averiguación de quienes eran los autores de un pasquin que en la mañana de aquel día había aparecido puesto en unas de las pilastras de la Parroquia, y que tan luego como tuviese evacuada las diligencias que había acordado practicar las pasaría al Juzgado.

En la misma noche el Juez dictó auto declarando de su competencia el conocimiento del hecho, y disponiendo que se reclamasen del Alcalde Corregidor las diligencias, en el estado que estuviesen, como así se verificó, y cuyo contenido es el siguiente:

Un auto de oficio en el que ésta autoridad consignaba que por el Presbítero D. José de Molina se le había entregado una cuartilla de papel, que según manifestó había llegado á sus manos por conducto de Doña María del Rosario y Doña María Soledad Serrano, quienes la habían arrancado de la portada de la Parroquia, y en la que estaba escrito: «Viva la república; viva la mitad del Ayuntamiento ecaltado y de los hombres de bien; muera los moderados amantes del Gobierno; muera el Alcalde Corregidor; viva la libertad y Espartero:» por lo cual y para el reconocimiento de este pasquin, que ponía por cabeza del procedimiento, pasaba á instruir las diligencias oportunas, después de haber dado parte por el correo del mismo día al ministro de la Gobernación y al Gobernador de la Provincia. Reconocido el pasquin por el Presbítero D. José de Molina, se recibió declaración á Doña Doña María Soledad Serrano, la que espuso, que en aquella mañana se acercó á la puerta de la Parroquia donde estaba fijo un papel que parecía como anuncio de alguna novena; pero que al leer en su primer renglón «viva la república,» lo arrancó y se lo dió á D. José de Molina en presencia de Doña María

del Rosario Serrano.

El Juez de primera instancia, en vista de estas diligencias acordó, por auto dictado á las diez de la noche del propio día, que con la mayor reserva se procediese al descubrimiento de los delinquentes, y que se oficiara al Alcalde Corregidor para que dijese por que personas tuvo noticia de la perpetración de ese delito, supuesto que para haber dado parte de él al Ministro de la Gobernación por el correo del mencionado día, debió haberlo sabido antes de las tres de la tarde, y que manifieste por qué no formó desde luego la competente sumaria, como había hecho algunas horas después.

En 18 de Enero contestó el Alcalde Corregidor, que sus comunicaciones al Ministerio de la Gobernación y al Gobernador fueron consecuencia de las noticias que circulaban por la población; que recordaba que entre las personas que le refirieron el hecho se contaban D. Rafael Fernández García y D. Antonio Valera y Ruiz.

Con fecha 21 del citado mes el Gobernador mandó al Alcalde Corregidor que instruyese un sumario sobre los sucesos del día 17, y le facultó para que suspendiese á cualquier individuo del Ayuntamiento que resultara implicado en ellos. El Alcalde Corregidor participó al Gobernador en 24 del repetido mes, que las diligencias sumarias que había practicado las había pasado al juez de primera instancia. Esta autoridad reclamó del Gobernador el día 27 el oficio original ó copia autorizada del parte que le había dado el Alcalde Corregidor; porque tenía noticia de que en él se hablaba de los individuos del Ayuntamiento, cuando nada resultaba contra ellos, á lo que contestó el Gobernador en 6 de Febrero que en dicho oficio no se hacía mención de aquellas personas.

El Presbítero D. José de Molina declaró ante el Juzgado, que después de haber llegado á su poder el pasquin, tuvo que acompañar al Vicario Eclesiástico al convento de Monjas, en lo que invirtió toda la mañana; que por la tarde cuando se disponía á salir de su casa entró en ella Antonio Manuel y Sanchez á despa-har algunos negocios que le entretuvieron hasta que ya era de noche, y que fué entonces cuando hizo entrega del pasquin al Alcalde Corregidor, no habiéndose atrevido á confiar á nadie semejante comisión.

Igualmente se recibió declaración al Presbítero D. Gerónimo Arjona, que habitaba una casa frente á la parroquia, á los serenos Tomás y Rafael Perez, y José María Roldán, á los sacristanes D. Rafael Molina y D. Juan de Dios Gamiz, todos los que afirmaron que en la noche del 16 no vieron á ninguna persona por los alrededores de la parroquia, añadiendo el último, que á cosa de las 9 de la mañana del 17 le preguntó D. José de Molina si al abrir

las puertas de la iglesia habia notado fijo en ellas algun papelito con el nombre de D. José de Molina. Doña Maria del Rosario declaró que en su presencia, y á las 8 y medio de la mañana del 17, su hermana entregó á D. José de Molina el pasquin de que vá hecho mérito. D. Rafael Fernandez Garcia y D. Antonio Valera declararon que en la Secretaria Capitular dijeron al Alcalde Corregidor en aquella mañana que se habian encontrado varios pasquines, y que ellos mismos habian arrancado y rotos dos sin enterarse de su contenido.

El Promotor fiscal llamó la atencion del Juzgado sobre la circunstancia de que el Alcalde Corregidor hizo se relacion de los pasquines al Ministro de la Gobernacion y al Gobernador, cuando las personas por quienes dice que adquirió las noticias de ellos, aseguraban en sus declaraciones que los rompieron sin enterarse de lo que estaba escrito.

El Comandante Militar del Canton de la villa de Pringo, á quien se preguntó por el Juzgado en 17 de Enero si sabia que personas habian cometido el delito que se perseguia, y si habia observado alguna alteracion en la tranquilidad pública, contestó al siguiente dia, que se hallaba instruyendo sumaria sobre el particular, y que el orden se hallaba garantido por las acertadas disposiciones que habia adoptado el Alcalde Corregidor, con cuya autoridad estaba de acuerdo para reprimir cualquier tumulto que se fuese acausado.

De dicho sumario resulta: que el 17 de Enero el Comandante Militar dictó un auto, por el cual acordó obrar en armonia con el Alcalde Corregidor para descubrir á los autores de los pasquines y para precaver toda alteracion en el orden público, dando el oportuno aviso al Comandante general y oficiano al propio tiempo al Comandante retirado D. José Barrocas, al subteniente de igual clase D. Juan Simón de Tomez, y al Síndico del Ayuntamiento, para que manifestaran las noticias que tuviesen relativas al mismo delito; que dichas comunicaciones se libraron el 17 de Enero, y que en el propio dia contestaron el Subteniente Tomez, y el Alcalde Corregidor; que en la que se pasó al Comandante General de la provincia, y que aparece fechada en 18 de Enero, se le daba parte de que en la madrugada de aquel dia se habian encontrado algunos pasquines, y que enterado el Comandante Militar de las expresiones subversivas que contenian, habia pasado oficio al Alcalde Corregidor para ponerse de acuerdo, y evitar que se reprodujesen actos de esa naturaleza; que esta autoridad expresó en su contestacion que desde las 10 de la mañana, hora en que tuvo noticia de los nombres que corrian sobre los pasquines, se habia dedicado á adoptar todas las medidas que habia considerado convenientes para el sostenimiento de la tranquilidad pública, y que el Juez de primera instancia en 18 de Enero requirió al Comandante Militar para que suspendiese el pro-

cedimiento, en cuya virtud pasaron las diligencias al Comandante general, quien las remitió al Juez de primera instancia en 11 de Febrero de 1852, previo el dictámen del Auditor Asesor y del fiscal del Juzgado de Guerra.

El Promotor fiscal emitió su dictámen, haciendo notar que el oficio que el Comandante Militar dirigió al Comandante General tenia la fecha del 18, cuando los pasquines fueron hallados el dia anterior; además hizo cargo al Alcalde Corregidor por no haber promovido la formacion de causa desde que tuvo la primera noticia de la perpetracion del delito, expresando que no era tan imperioso el cuidado de la tranquilidad pública, puesto que no sufrió la menor alteracion; por todo lo cual pidió que se exigiese al Alcalde Corregidor la responsabilidad en que hubiese incurrido, y que se buscara en la causa por no haberse podido descubrir quienes fuesen los autores de los pasquines.

El Juez se conformó con este dictámen por auto de 28 de Febrero, y acordó el sobreseimiento y la formacion de causa criminal contra el Alcalde Corregidor.

Consultando este auto con la Audiencia del Territorio, el fiscal opinó que el pasquin que obraba por cabeza del proceso, escitaba á la mas completa rebelion, y que tratándose de un hecho de tanta trascendencia, debia devolverse la causa al Juez, revocando dicho auto, para que hiciere mas prolijas averiguaciones y procediese contra quien hubiera lugar, sin distincion de personas ni de clase; como así lo acordó la sala primera de aquel Tribunal en 24 de Marzo.

El Juez continuó las diligencias, le recibió declaracion al Alcalde Corregidor, el que manifestó, que sus comunicaciones oficiales al Ministerio de la Gobernacion y al Gobernador, tuvieron por fundamento los rumores que corrian sobre la aparicion de los pasquines, dando parte á la vez del estado de la tranquilidad pública; que en aquellas circunstancias no se cuidó mas que de asegurar el orden y de adquirir noticias del hecho, estando personalmente interesado en el castigo de los delinquentes, por haber sido directamente atacada su autoridad; que apesar de haber tenido conocimiento de lo ocurrido por D. Antonio Valera y D. Rafael Fernandez, la relacion que estos le hicieron no tenia caracter de completa certeza, que recordaba que le aseguraron haber oido decir que una de las expresiones que contenian los pasquines era *viva la república*; que el Comandante militar conferenció con él acerca de las medidas que convendria adoptar para prevenir cualquier alboroto; que no adquirió noticias firmes que pudiesen provocar un procedimiento de oficio, hasta que D. José de Molina le entregó el pasquin que motivó las diligencias que remitió al Juzgado; que la alarma que habia reinado el dia 17 se redujo á grupos y á conversaciones, y á la exaltacion

que se despertó en los partidos políticos en que está dividida la villa de Priego, y concluyó exponiendo que participaría al Juzgado las noticias que pudiese adquirir respecto á los autores de semejante delito.

El Comandante militar se ratificó en el contenido de su oficio y manifestó que la fecha que tenia estaba equivocada, bien en el original ó en la copia, por que cuando dió el parte al Comandante general fué el dia 17, sin haber tenido á la vista ninguno de los pasquines y solo guiado por lo que de público se decia. Los Tenientes de alcalde D. Fermín Lobato y D. Francisco Onieva, declararon, que en la mañana del 17 fueron llamados por el Alcalde Corregidor, quien les encargó que hiciesen lo posible por recoger algunos de los pasquines que segun se decia habian amanecido puestos en algunos puntos de la poblacion, asi como tambien que pudiesen todos los medios que estuvieran á su alcance para descubrir á los autores del referido delito.

El regidor D. Juan Arriero Hoyo, declaró, que tuvo conocimiento de ese hecho por las medidas enérgicas que habia adoptado el Alcalde Corregidor, y por haberse hallado presente cuando esta autoridad encargó á todos sus dependientes que trabajasen por hallar á los delincuentes.

Los Regidores D. Juan Garcia Caracuel, D. Antonio Arenas, D. José Zafra, D. Antonio Penche Santaella, D. Juan Manuel Bueno, D. Antonio Castilla, D. Luis Ruiz Caballero, D. José Torres Hurtado, D. Juan Nepomuceno Sidro, D. Fernando Moreno, D. Juan Palomeque, D. Fausto Lozano, y D. Juan de Luque, declararon que de público oyeron que se habian fijado algunos pasquines, conviniendo únicamente todos los individuos del Ayuntamiento en que en ninguna de las sesiones celebradas por esta corporacion, se habia suscitado ninguna cuestion que tubiese carácter político.

El promotor fiscal consignó en su dictamen que nada se habia podido poner en claro respecto á los autores de los pasquines; pero que el Alcalde Corregidor por sus propios actos, por sus contradicciones é inexactitudes habia echado una gran responsabilidad sobre si; que en la comunicacion que pasó al Juzgado dice que tuvo noticia de los pasquines por D. Antonio Valera y D. Rafael Fernandez, cuando estos declaran que los arrancaron y los rompieron sin haberlos leído; que además no hay conformidad entre lo que dijo que habia comunicado al Gobernador, y lo que resulta de la misma comunicacion; que tampoco dá razon de quien le facilitó el pasquin que remitió á aquella autoridad, habiéndolo asegurado en su declaracion que á su oficio no habia acompañado ningun pasquin ni copia de ellos, cuando incluia un pedazo que es casi conforme con el que se puso por cabeza del proceso, y el que debió haberle servido para principiar el sumario; que no puede admitirsele como excusa en este particular

su vigilancia por la conservacion del orden, por que las conversaciones y los grupos no eran bastantes para inspirar un fundado recelo de que se tratase de turbar una tranquilidad que tenia en su apoyo la sensatez y cordura del vecindario; que por lo tanto aunque no puede calificarlo al Alcalde Corregidor como culpable de tentativa del delito de rebelion, ni como autor del pasquin, debia ser considerado á lo menos como complice ó encubridor, y que bajo este concepto procedia en sugetarle á un procedimiento criminal.

El Juez se conformó con este dictamen por auto de 23 de Mayo de 1852, y pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al Alcalde Corregidor D. José Maria Madrid Calderon.

Con acuerdo del Consejo provincial el Gobernador oyó al interesado, el que alegó en su defensa en 18 de Octubre, que el Juez y el promotor se habian puesto al frente de uno de los partidos políticos que habia en Priego, con el que tenian frecuentes reuniones; que por sus influencias se habian hecho las elecciones municipales, en las que triunfaron los candidatos opuestos al Gobierno, siendo esta la causa de su nombramiento de Alcalde Corregidor; que desde entonces los del partido contrario no perdonaron medio de desprestigiar su autoridad y de vejar á los antiguos concejales; que de aquí provino el que tratasen de envolverlos en un procedimiento criminal, atribuyéndoles malos manejos en las cuentas del Pósito de la villa de Priego, cuando dichas cuentas habian sido luego aprobadas por el Consejo provincial; que del mismo modo procuraron el Juez y el promotor dirigir contra el Alcalde Corregidor un procedimiento criminal, á pretexto de algunas detenciones, que efectuó como medidas gubernativas en sustitucion de varias multas, y por insolencia de los multados; que segun documentos que acompañaba á su defensa y que se hallan unidos al expediente, el 18 de Febrero de 1852 el Juez le pasó un oficio sobre una cuestion de etiqueta, diciéndole que por la premura del tiempo le remitia un tomo de decretos para que se enterase de un Real orden que habia en la materia; que el 19 del propio mes le dijo en otro oficio que no queria ocupar el tercer lugar que se le designaba para la funcion de Iglesia que se iba á celebrar por el alivio de S. M. y que concurría á ella con el Promotor y todos los dependientes del Juzgado como particulares, por que nunca consentiria que se desprimiese su autoridad; que en 25 de Enero del citado año le participó por medio de otra comunicacion, que á instancia de los electores D. Luis Ruiz y Caballero y D. Antonio Castilla, habia dispuesto que el Secretario del Ayuntamiento exhibiese el reparto de las contribuciones de inmuebles y los cuadernos de matrícula industrial y de comercio; que respecto á las ideas que se consignaban en los pasquines era bien conocido el partido que las profesaba; que

el Juez y el Promotor, al mismo tiempo que mostraban empeño en desprestigiar á las autoridades constituidas, secundaban los proyectos del partido contrari; por lo cual aun cuando no hubiesen tenido parte en la formacion de los pasquines, habia la presuncion vehemente de que las personas que los fijaron los harian confiados en que ese atentado quedaria impune; que en cuanto á la morosidad que se le atribuye en la instruccion de las primeras diligencias sumarias, los que resultaban verdaderamente culpables eran el Juez y el Promotor que faltaron á su primera obligacion, desentendiéndose de los ruidos y alarma del pueblo, hasta que el Alcalde Corregidor les puso en la precisa necesidad de obrar, despues que hubo asegurado el órden público, que era su principal mision como autoridad gubernativa; que al dar parte el 17 de Enero al Ministro de la Gobernacion y al Gobernador, habia partido de datos inesactos en lo que respecta al contenido de los pasquines, puesto que aun el pedazo de papel que dirigió á esta última autoridad estaba tan roto que era imposible su lectura; que desde la mitad de la mañana de aquel dia se ocupó con los Tenientes de Alcalde y con algunos Regidores en vigilar por la tranquilidad y el órden, y que á sus disposiciones se debió el que no hubiera ningun trastorno, lo cual constaria en la causa si se hubiese hecho á los testigos las preguntas convenientes; que era lo cierto que en todo el mencionado dia 17 se notó en la poblacion una grande inquietud, de la que prescindieron el Juez y el Promotor, lo que daba margen á sospechar que tenian interés en que no fuesen castigados los delincuentes; que esta falta en el Juez se hizo mas notoria por la circunstancia de haber prevenido el sumario el Comandante Militar y el Alcalde Corregidor, lo que llamó la atencion de la Audiencia, por cuyo tribunal fué reprendida ó apercibida aquella autoridad; que en su declaracion negó que hubiese enviado al Gobernador originales ni copias de los pasquines, por que en realidad solo dió parte de los rumores que circulaban por la villa, como se demuestra comparando el contesto literal del pasquin que sirvió de base al procedimiento con la relacion contenida en su oficio del 17 de Enero; que el Juez sobreesayó en la causa tan luego como conceptuó que quedaba á cubierto su responsabilidad, pero que en la Audiencia, tal vez presumiendo que los autores del delito que se perseguia eran personas acomodadas que estarian ligadas á la autoridad judicial por afecciones políticas, mandó que se procediese contra cualquiera que apareciese responsable, sin ninguna clase de contemplacion ni deferencia; que de igual modo lo comprendió el Gobernador cuando le encargó por su oficio de 21 de Enero que suspendiese á los individuos del Ayuntamiento que resultasen complicados en el hecho, y cuyo oficio transcrito al Juez de primera instancia, el que manifestó

que no ignoraba lo que debia practicar en el caso que hubiese méritos para proceder contra algun Concejal, y que no podia enterar al Alcalde Corregidor del estado de la causa por encontrarse esta en sumario.

El Gobernador participó al juez en 16 de Noviembre del citado año de 1852 que despues de haber oido al Consejo provincial, y conforme en un todo con el dictámen de esta corporacion, le denegaba la autorizacion que habia solicitado. Al remitir el mismo Gobernador el expediente al Ministerio de la Gobernacion, hizo presente que al acordar dicha negativa habia tenido en consideracion los brillantes antecedentes del Alcalde Corregidor, á quien trataban de sacrificar sus adversarios políticos que lo perseguian viva y constantemente, y que son los que le acusan de encubridor de los pasquines; que se le hace cargo sin razon de no haber instruido oportunamente el sumario, su primer deber como autoridad gubernativa era el adoptar todas las medidas conducentes al afianzamiento del órden, como lo verificó y se halla justificado por el oficio del Comandante Militar y por las declaraciones de los dos tenientes de Alcalde, necesitando al efecto el corto tiempo que medió entre que tuvo las primeras noticias y que dictó su auto de oficio, que la suposicion natural era de que el juzgado habia cumplido con su deber en la formacion de causa por un delito que el dia 17 era de todos conocido en la villa de Priego; que además era notable que se presentase al Alcalde Corregidor como una autoridad ligera é irreflexiva que se precipitaba á dar un parte á sus superiores sin tener los antecedentes necesarios; haciendole á la vez responsable por no haber formado desde luego las diligencias sumarias, y finalmente que el no haberse alterado la tranquilidad no prueba que no fuesen indispensables las precauciones que se tomaron, porque no puede saberse si á ellas se debió aquel resultado.

Vistos los articulos 4.º y 10 de la ley para el Gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Considerando que el Alcalde Corregidor de Priego D. José Maria Madrid Calderon, inmediatamente que tuvo noticia en la mañana del 17 de Enero de 1852, de que se habian fijado en dicho pueblo varios pasquines sediciosos que tendian á escitar y comover las pasiones políticas, se dedicó á adoptar las medidas conducentes á la conservacion del órden público, que debia mantener bajo su responsabilidad. Considerando que para llenar cumplidamente esta mision encargo á todos los dependientes del Corregimiento que empleasen la mas esquisita vigilancia, y se puso de acuerdo con la autoridad militar, segun consta de la comunicacion que esta autoridad dirigió al comandante general y al juez de primera instan-

cio, y de las declaraciones de los tenientes de Alcalde D. Fermín Lobato y D. Francisco Olvea, y del Regidor D. Juan Arriero Hoyo.

Considerando que no aparece contradicción entre la comunicación que el Alcalde corregidor pasó al Gobernador de la provincia y las manifestaciones que hizo al juzgado afirmando que al dar parte del suceso á sus superiores tan solo atendió á los rumores que circulaban en la población, puesto que al referir el contenido de los pasquines no empleó las mismas palabras ni el mismo orden de ideas que había en aquellos.

Considerando que tampoco faltó á la verdad D. José María Madrid Calderín cuando dijo que no había remitido ningún pasquin al Gobernador, en atención á que lo que incluyó en su oficio del 17 de Enero fueron dos pedazos de papel que obran en el expediente y que se hallaban tan rotos que era imposible su lectura.

Considerando que del mismo modo queda destruida la contradicción en que se supone que ha incurrido el Alcalde corregidor al manifestar que las primeras noticias que tuvo del hecho las adquirió por D. Rafael Fernández García y D. Antonio Valera, toda vez que estos en sus declaraciones convienen en que en la mañana del 17 de Enero encontraron á aquella autoridad en la Secretaría Capitular le hicieron relación de lo ocurrido, espresando que ellos mismos habían arrancado y roto dos pasquines que habían encontrado. Considerando que la circunstancia de no haberse alterado la tranquilidad pública, lejos de probar que fueron innecesarias las medidas adoptadas por el Alcalde corregidor, induce á creer que á ellas se debió aquel resultado, siendo manifiesta en los pasquines la intención de provocar un conflicto entre los dos partidos en que se halla dividida la villa de Priego.

Considerando por último, que la mencionada autoridad tan pronto como aseguró el orden y tuvo en su poder un ejemplar íntegro de los pasquines principió á instruir un sumario y dió parte de ello al juez de primera instancia, por quien suponía que se estarían practicando las diligencias judiciales correspondientes en averiguación de los autores de un delito que era conocido de todos en el pueblo, y que había producido grande agitación y alarma. El tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confíe la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el tribunal Supremo contencioso administrativo, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 31 de Octubre de 1836. — Martín de Colmenares.

Circular núm. 1442.

D. Martín de Colmenares, Comandante general de esta provincia y Gobernador anterior de la misma.

Hago saber: que habiendo recurrido á mi autoridad varios propietarios de arbolado en demanda de que se corten los abusos que suelen cometerse por los leñadores; en la más justo y conforme con mi autoridad que hacer que se corten toda clase de excesos que puedan cometerse. En su consecuencia he dictado las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Todo el que conduzca leña en caballerías, carros ó de cualquier otro modo, deberá ir provisto de una autorización que legitime su procedencia.

2.<sup>o</sup> Esta autorización deberá ser dada por el propietario expresando en ella: 1.<sup>o</sup> Nombre de la dehesa donde se haya cortado. 2.<sup>o</sup> Persona que la conduce y usos para que la destina.

3.<sup>o</sup> Los que conduzcan las leñas sin este requisito les serán decomisadas y á más se les impondrá una multa de 100 rs. como desobedientes á las disposiciones anteriores; sin perjuicio de entregarlos á los tribunales si no se probare la legitimidad de su procedencia.

4.<sup>o</sup> Prevego á los Alcaldes, guardia civil, municipales, rurales y demás empleados de vigilancia, hagan observar estas disposiciones, dándome conocimiento de cualquier contravención que se cometa.

Córdoba 28 de Octubre de 1856. — Martín de Colmenares.

Circular núm. 1440.

Deseario saber por el Gobierno de S. M., según Real orden de 22 del actual, si existe en esta provincia el súbdito prusiano Federico Siemens, nacido en Berlín en el año de 1781, el cual desapareció durante la campaña de 1806, en cuyo tiempo servía en las filas del ejército de aquella nación; y después lo verificó sucesivamente en las de Francia y España; he acordado publicarlo en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el objeto que se desea, y me dea parte del resultado de sus indagaciones.

Córdoba 28 de Octubre de 1856. — Martín de Colmenares.

Circular núm. 1441.

Habiendo aparecido en el arroyo de nombrado de la Murta el cadáver de un hombre con el pelo cas-

taño oscuro, casi negro y bastante largo, y del mismo color la barba, vestido solo con camisa y calzones blancos, de regular estatura, de no muchas carnes y como de unos 35 años de edad, he acordado publicarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que si ha faltado de algun pueblo de esta provincia alguna persona de las referidas señas, se presente la que tenga noticia de quien sea, en el juzgado de la izquierda de esta capital á presentar la correspondiente declaracion.

Córdoba 28 de Octubre de 1856. — Martin de Colmenares.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 1447.

D. Alfonso de Torres, Alcalde primero constitucional de esta villa, y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, se halla concluido en borrador por la Junta Pericial y de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad para oír de agravios cuantas reclamaciones se hagan en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los hacendados de esta y forasteros en él inscritos.

Torrecampo 11 de Octubre de 1856 — El Alcalde presidente, Alfonso de Torres. — P. M. de S. S., José Campos Gimenez, Srio.

### Ayuntamiento Constitucional de Blazquez.

Circular núm. 1456.

D. Juan José Ollero, Regente de la jurisdiccion de esta villa.

Hago saber: que desde este día hasta el 30 del presente mes se halla de manifiesto en estas casas de Ayuntamiento el amillaramiento para la contribucion Territorial de 1857, en cuyo término pueden deducir los agravios que crean tener, y pasado no habrá lugar á cosa alguna.

Blazquez 22 de Octubre de 1856. — Juan José Ollero — Pedro Zamorano, Srio.

Circular núm. 1461.

D. Miguel Pedrosa, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo concluido la Junta pericial el apéndice del amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos de 1857, se halla de manifiesto en la mesa Capitular por el término de ocho días, que dan principio en el de la fecha, para oír reclamaciones.

Palenciana 29 de Octubre de 1856. Miguel Pedrosa. — Por mandado de su merced. — Manuel Cambil, Srio.

Circular núm. 1462.

D. Diego Murillo Rico, Alcalde primero constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dos Torres, etc.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo, por defuncion del que la obtuvo, el Ayuntamiento ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales y en el término de treinta días en la Secretaria del mismo: dicha plaza disfrutará la dotacion de cuatrocientos ducados anualmente pagados por los fondos Municipales por trimestres. Las obligaciones que habrá de contraer el que la obtenga pueden enterarse y estarán de manifiesto en la misma Secretaria.

Dos Torres 22 de Octubre de 1856. — Diego Murillo Rico. — Manuel N. de la Concha, Srio.

### Ayuntamiento Constitucional de Villaralto.

Circular núm. 1445.

D. Matias Peralbo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año entrante de 1857, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por el término de 8 días contados desde hoy, para los efectos de la ley, en la inteligencia que trascurrido dicho período no se oirá ninguna reclamacion.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados y ninguno pueda alegar ignorancia se publica el presente en Villaralto á 24 de Octubre de 1856. — El Alcalde, Matias Peralbo. — Ramon Ruiz y Medina, Srio.

### Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 1457.

Con esta fecha he dispuesto se suspenda la subasta del cortijo del Alconcillo, anunciada bajo la circular núm. 1358 del Boletín ofi-

cial num. 164 correspondiente al día 17 del presente mes y año.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Octubre de 1856.—El presidente, Martín de Colmenares —El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Circular núm. 1446.

D. Sebastian Criado, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: Que estando concluido por la Junta Pericial el amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1857, se ha dispuesto ponerlo de manifiesto en esta Secretaria por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales podran los contribuyentes decir de agravios, bien entendido que las reclamaciones que se presenten pasado dicho término, no serán oidas ni atendidas.

San Sebastian de los Ballesteros veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. —Sebastian Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Circular núm. 1450.

D. Juan Castellano, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido por la Junta Pericial el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1857, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto esté de manifiesto en el local del Pósito por término de 15 dias contados desde hoy, á fin de que sea examinado por los sujetos comprendidos en él y hagan las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será oida ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Montalvan 26 de Octubre de 1856.—Juan Castellano.—Fernando Cantillo y Alcantara.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1402.

D. Miguel Aparicio, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, etc.

Por virtud del presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Reinoso, vecino de esta ciudad, de oficio del campo, de edad de 48 á 50 años, para que en el término de 9 dias, siguientes al de la fecha, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en

la causa que contra el mismo se sigue ante el infrascripto escribano por hurto, que si así lo hiciere, será oido y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 14 de Octubre de 1856.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Fernando de Navas y Aguila.

D. Miguel Aparicio, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutorios seguidos á instancia de D. Francisco Aguilera, por cobranza de reales á Antonio Gonzalez, he mandado sacar á pública licitacion para su venta y por término de veinte dias, las acciones de minas al crédito hipotecadas que se espresarán, bajo el tipo de seiscientos setenta y cinco rs. cada accion de las ciento de que se compone cada una de las referidas minas, señalando para el acto del remate el dia 20 de Noviembre próximo á las diez de su mañana en los estrados audiencia de este Juzgado. Dado en Córdoba á 27 de Octubre de 1856.—Miguel Aparicio.—José Enriquez.

En la mina de S. Miguel, término de Belméz: —De carbon de piedra. 8

En la de S. Adrian, término de Villanueva del Rey.—Id. 24

En la de la Merced, término de la villa de Espiel.—Id. 11

En la de la Inocencia, en el mismo término.—Id. 12 1/2

En la de la Concepcion, en el mismo término.—Id. 20

En la del Dios Momo, en el mismo término.—Id. 12 1/2

En la de la Trinidad, en el mismo término.—Id. 34

En la de la Rafaela, en el mismo término.—Id. 12 1/2

En la de Maria Jesus, en el mismo término.—Id. 11

En la de S. Antonio, en el mismo término.—Id. 12 1/2

En la de S. Maria y S. José, en el mismo término.—Id. 11

En la de D. Suave, término de Villanueva del Rey y Belméz.—Id. 12 1/2

En la de Doña Luisa, término de la Villa de Belméz.—Id. 12 1/2

En la de la Encarnacion, término de Belméz.—Id. 33 1/3

En la de la Andaluza, término de la villa de Espiel.—Id. 33 1/3

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1.